



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Primero (1) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-286
Acción: EJECUTIVA
Accionante: GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD, quien actúa a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibidem indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En cuanto a los requisitos de la demanda, el artículo 162 numeral 2 del CPACA, establece que la misma debe contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado; teniendo que en el caso de la demanda ejecutiva, se hace necesario que el demandante señale de manera clara y precisa lo que se pretende ejecutar, indicando el valor de la obligación incumplida; y en el evento de pretender el pago de intereses moratorios, especificar la fecha desde cuando se causan los mismos.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que en la demanda, se solicita como pretensiones las siguientes:

"1. Libre mandamiento de pago por las sumas no canceladas por parte del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, dispuestas en sentencias judiciales proferidas por este Despacho así:

NOMBRE	FECHA SENTENCIA
GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD	21 DE MAYO DE 2014

2. Libre mandamiento de pago en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE** y a favor de mis mandantes, por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha en que quedaron ejecutoriadas las sentencias indicadas en el numeral anterior en los términos del inciso 3° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

3. Libre mandamiento de pago por el valor de las costas reconocidas en las providencias en mención, según liquidaciones efectuadas por el Despacho debidamente aprobadas.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las pretensiones no fueron planteadas de manera clara y precisa, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD, contra el MUNICIPIO DE IBAGUE.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ